



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

*Reglamento General para la Creación, Reedición o
Reforma de Planes de Estudio y Programas Educativos*

Mayo de 2022

DIRECTORIO

Dr. Jesús Madueña Molina

Rector

MED. ESP. Gerardo Alapizco Castro

Secretario General

M.C. Salvador Pérez Martínez

Secretario de Administración y Finanzas

Dr. Jorge Milán Carrillo

Secretario Académico Universitario

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN, REEDICIÓN O REFORMA DE
PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Presentación de los Planes de Estudio y Programas Educativos

CAPÍTULO III

De la aprobación de los Planes de Estudio y Programas Educativos

CAPÍTULO IV

De los créditos

T R A N S I T O R I O S

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN, REEDICIÓN O REFORMA DE PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, integrantes del personal académico y estudiantes, siendo su aplicación institucional y teniendo por objeto señalar los procedimientos administrativos para la creación, reedición o reforma de los Planes de Estudio y Programas Educativos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, derivado de la Ley Orgánica, Estatuto General y demás ordenamientos jurídicos de la propia Institución.

En general, los Planes de Estudio y Programas Educativos de todas aquellas Unidades Académicas y demás Unidades Organizacionales que realicen actividades de docencia, se sujetarán a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Autoridades educativas.** Son órganos del sector educativo de los tres órdenes de gobierno, responsables de establecer las políticas, criterios y lineamientos de educación en cuanto a cuestiones conexas dentro del Sistema Educativo Mexicano.

II. **Autoridades universitarias.** De conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Artículo 16 del Estatuto General se consideran autoridades universitarias: El H. Consejo Universitario, el Rector, el Secretario General, los Consejos Académicos Regionales, los

Vicerrectores de Unidad Regional, los Consejos Técnicos de Unidad Académica, los Directores de Unidades Académicas y los Directores de Colegios Regionales de Bachillerato.

III. **Creación o diseño curricular.** Es la generación de una propuesta curricular para desarrollar un programa educativo, como resultado de un diagnóstico de necesidades formativas, que, teniendo de marco un modelo, organiza un plan coherente y pertinente que permita el logro de un perfil profesional de egreso.

IV. **Crédito.** Es la unidad de medida de cada unidad de aprendizaje o actividad académica. De conformidad a lo publicado por Diario Oficial de la Federación y por las recomendaciones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior se asigna un valor de 0.0625 a un crédito por cada hora de actividad de aprendizaje.

V. **Homologación de programa educativo.** Se refiere a ofertar un programa educativo con el mismo plan de estudios en otra Unidad Académica.

VI. **Mapa Curricular.** Representación gráfica de un plan de estudios que tiene como objetivo esquematizar la organización horizontal y vertical de sus asignaturas o módulos donde podrás encontrar elementos sustantivos como son, los nombres oficiales de las asignaturas organizadas por ciclo escolar (semestre), así como la información vigente respecto a la duración en horas, valor en créditos, seriación si es el caso, el carácter obligatorio u optativo y cualquier otro dato que fuera pertinente para caracterizar cada asignatura.

VII. **Organismos evaluadores externos.** Todas aquellas entidades ajenas a las Instituciones de Educación que cuentan con la autorización y el reconocimiento de las autoridades educativas para evaluar las funciones sustantivas y programas educativos de este tipo de organizaciones, a fin de otorgar reconocimiento público por cumplir con ciertos principios, criterios, indicadores y estándares de calidad en

su estructura, así como en su organización, funcionamiento, insumos y procesos de enseñanza, servicios y resultados.

VIII. **Reedición.** Se refiere al acto de convocar a una nueva generación para cursar un Programa Educativo. Esto implica la actualización para mantener la pertinencia del proyecto sin modificar su organización curricular (mapa curricular, unidades de aprendizaje y créditos).

IX. **Reforma curricular.** Modificación total o parcial de un Programa Educativo. Implica cambios e innovaciones a lo establecido en el Programa vigente aprobado por el H. Consejo Universitario, a nivel del modelo curricular y su organización (perfil de egreso, mapa curricular, unidades de aprendizaje o asignaturas, y otros aspectos del diseño curricular), así como el modelo de enseñanza y aprendizaje.

X. **Plan de Estudios.** Conjunto ordenado y estructurado de unidades de aprendizaje, actividades y experiencias académicas por área formativa, de acuerdo con ciertos principios, orientaciones, criterios y objetivos generales establecidos en la propuesta curricular.

XI. **Programas de Estudio.** Constituyen la organización pedagógica-didáctica del núcleo de saberes que forman parte de una disciplina curricular dentro del Programa Educativo. A la vez, el núcleo de saberes de dicho programa y disciplina forma parte de los saberes disciplinares del área curricular a la cual pertenece. Están diseñados de tal forma que representan la guía didáctica y metodológica mediante la cual el profesor orientará su trabajo para desarrollar los saberes de cada una de las asignaturas.

XII. **Programa Educativo.** Conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí con el objetivo de formar egresados con el perfil establecido para un nivel educativo determinado. Contempla su nombre o denominación, el nivel y/o grado

académico, su estructura, modalidad, horas y créditos asignados en relación con las competencias genéricas y específicas que conforman el perfil de egreso.

XIII. **Proyecto.** Documento de la propuesta académica estructurada con base en los lineamientos institucionales para: a) La creación de Programas Educativos que sean susceptibles a integrarse en el catálogo de la oferta educativa y académica institucional; b) La reedición del Programa Educativo y; c) La reforma curricular del Plan de Estudios y del Programa Educativo.

Artículo 3. Para la estructuración del Planes de Estudio y Programas Educativos, los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas vigilarán que su diseño o modificación sea realizado de conformidad con el Modelo Educativo y Académico Institucional y la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 4. Los Planes de Estudio y Programas Educativos se formularán buscando que cada alumno(a), como ser social y sujeto activo en su propio proceso de desarrollo educativo, logre la adquisición de las siguientes facultades:

- I. Actúe corresponsablemente en el proceso de aprendizaje, colaborando mediante una actividad dialógica en el aprendizaje colectivo y reconstruyendo el conocimiento individual;
- II. Desarrolle el hábito y las estrategias necesarias para un aprendizaje autónomo, como lo es su capacidad de observación, análisis, interrelación y deducción;
- III. Contextualice y relacione con experiencias previas lo que está aprendiendo, ejercitando la reflexión crítica;
- IV. Utilice la investigación, así como todos sus recursos personales y del entorno, para analizar y resolver problemas de manera crítica, creativa y sostenible;
- V. Se conduzca con base en los valores que la Institución profesa, modificando sus actitudes producto de cambios originados en lo cognoscitivo y afectivo;

VI. Tome decisiones sobre su futuro, con base en la reflexión y consideración de un proyecto que incorpore el aprendizaje a lo largo de su vida y el afrontamiento del cambio permanente y;

VII. Se capacite para el trabajo socialmente útil.

Artículo 5. Las modalidades en que pueden ofertarse los Programas Educativos, sin distinción del nivel o colegio en el que se encuentren ubicados son:

I. Escolarizada (presencial). Se imparte a los participantes en grupos o individualmente, dentro de instalaciones, con horarios y calendarios de estudios comunes para todos.

II. No Escolarizada (a distancia, virtual o en línea). Se imparte sin requerir la presencia física del participante en instalaciones y emplea medios de comunicación remota entre estos y sus profesores.

III. Mixta (semipresencial o semiescolarizada). Combina aspectos de las modalidades Escolarizada y No Escolarizada para acomodar distintos ritmos de aprendizaje y a participantes con diversas posibilidades de desplazamiento y horarios para sus estudios.

Artículo 6. La Universidad desconocerá cualquier Plan de Estudios y/o Programa Educativo que no sea aprobado conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Presentación de los Planes de Estudio y Programas Educativos

Artículo 7. Todo Proyecto de creación, reedición o reforma de Plan de Estudios o de Programa Educativo constará mínimamente de:

I. Datos de identificación;

II. Presentación o introducción;

III. Elementos de fundamentación y diagnóstico de necesidades sociales del Proyecto:

a) Necesidades del Contexto;

b) Necesidades de formación y estándares de desempeño;

c) Modelo educativo; y

d) Necesidades del desarrollo epistemológico de la disciplina y estado del arte del área de formación.

IV. Finalidades del Proyecto:

a) Objetivos institucionales y curriculares del proyecto;

b) Misión y Visión institucionales y del Programa Educativo;

c) Perfil de ingreso;

d) Perfil de egreso (en términos de competencias que involucren habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos).

V. Organización de la formación y mapa curricular:

a) Descripción de los contenidos de enseñanza-aprendizaje y del mapa curricular;

b) Transversalidad de los contenidos.

VI. Programas de estudios y modalidades de trabajo docente.

- VII. Normatividad académico-administrativa del Plan;
- VIII. Infraestructura física y factibilidad académica;
- IX. Presupuesto de gastos de operación anual;
- X. Sistema de evaluación de indicadores de desempeño estudiantil y magistral, y de seguimiento del plan; y
- XI. Anexos.

Artículo 8. Los datos de identificación deberán estar situados en la portada y páginas iniciales, consignando el nombre del Proyecto, nombre de los autores y colaboradores responsables del mismo, Unidad Académica o Unidad Organizacional que lo propone, ubicación geográfica, teléfono, lugar y fecha de presentación.

La presentación o introducción hará alusión breve al contenido y partes estructurales del Proyecto, así como a los propósitos del documento.

Artículo 9. Los elementos de fundamentación y diagnóstico de necesidades sociales contendrán los datos de la realidad que justifiquen la necesidad, viabilidad y legitimidad de la propuesta curricular. Ellos representan un inventario de las condiciones observadas en los ámbitos siguientes:

I. Contexto. Atiende las condiciones políticas, económicas y socioculturales en general que, presentes en la zona de influencia escolar, significan la problemática o necesidades a las que el esfuerzo institucional tendrá que responder desde el Plan de Estudios.

En la descripción y análisis de la situación geoeconómica, política y sociocultural, la fundamentación contextual alude particularmente:

- a) Al mercado de trabajo y las posibilidades de empleo del egresado, o la posibilidad que éste tiene para continuar sus estudios en otros niveles de enseñanza escolarizada;
- b) Perspectivas de la oferta educativa y demanda potencial, y con relación a otras instituciones educativas;
- c) Necesidades de atención que los sectores sociales, públicos o privados, productivos o de servicio que demanden de la Institución;
- d) Estado del arte o recuento histórico del desarrollo epistemológico de las disciplinas técnico-científicas o humanísticas relacionadas con el campo de conocimiento que sustentan la profesión o carrera;
- e) Análisis de las prácticas profesionales que deberá dominar el egresado;
- f) Las políticas intra y extrainstitucionales a las que obedece el proyecto;
- g) Filosofía y normatividad institucional; y
- h) Antecedentes del Plan de Estudios, si los hubiera.

II. Necesidades de formación y estándares de desempeño. Será de carácter obligatorio hacer referencia a las características de los actores del currículo para desempeñarse idóneamente en el seguimiento de lo planeado. También refiere explícita e implícitamente la concepción que se tenga acerca de la enseñanza y del aprendizaje que se piensa adoptar.

III. Modelo Educativo y Académico. Se establece en la Universidad un modelo educativo y académico de formación integral, que implique atender las diversas esferas del desarrollo educativo de estudiantes, a través de diferentes modalidades: Escolarizada (presencial), No Escolarizada (a distancia, virtual o en línea), Mixta (semipresencial o semiescolarizada).

IV. El modelo curricular deberá incorporar elementos de flexibilidad y competencias, remitiendo el desempeño de tareas, involucrando los distintos tipos de saberes: conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que se dinamizan para tomar

decisiones con el propósito de solucionar situaciones o problemas del contexto a nivel social y/o profesional.

En el aspecto psicopedagógico, el modelo conducirá a centrarse en el aprendizaje, concibiendo al profesor como un agente que promueve, de manera planeada, la interacción y la construcción de una comunicación dinámica en un ambiente de respeto mutuo, incentivando la participación alterna del trabajo individual y colectivo con la utilización de diversos medios y recursos tecnológicos.

V. Necesidades del desarrollo epistemológico de la disciplina y estado del arte del área de formación. Constituirán todos los conocimientos científicos, técnicos y culturales en general que se requieren para la formación y desarrollo individual y social del egresado y los que se necesitan en su ejercicio profesional, es decir, a la posición epistemológica de las áreas disciplinares que estructuran el plan; la manera en que se abordarán e incorporarán al currículo los avances técnicos y científicos de dichas disciplinas; el objeto de estudio y las problemáticas de la profesión, campo delimitado y constituido por los contenidos de enseñanza- aprendizaje que se estudiarán durante la carrera como respuesta a la problemática detectada en el diagnóstico del contexto.

Artículo 10. Los Objetivos Institucionales emanarán de la fundamentación y deberán ser congruentes con el modelo educativo y académico y con todo lo dicho en el diagnóstico de necesidades sociales a las que el plan de estudios pretende satisfacer.

Artículo 11. En el caso de un nuevo Plan de Estudios o la reforma de uno existente, la fundamentación del proyecto debe presentar los argumentos socioeconómicos, técnicos y de avance de la disciplina que expliquen la necesidad, factibilidad y pertinencia de preparar egresados en el nivel y en el área respectiva, además, deberá realizarse consulta sobre las necesidades sociales y profesionales, en lo que se contempla la indagación de las prácticas obsoletas, dominantes y

emergentes de la profesión objeto de formación, y de los avances de las disciplinas que confluyen en ésta.

Además, deberá atender las recomendaciones de lo establecido en el presente Reglamento, al Modelo Educativo y Académico y demás Legislación Universitaria vigente.

Artículo 12. Para la creación de Planes de Estudio y Programas Educativos el proceso de consulta considerará la opinión de expertos y empleadores, así como estudios de demanda potencial y necesidades de la región. Cuando se trate de la reforma de programas existentes, contemplará la opinión de directivos, profesores, estudiantes, egresados, empleadores y expertos.

Artículo 13. El aspecto social de la fundamentación hará referencia a la explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del egresado; la identificación de las necesidades sociales que debe atender, las características y la cobertura de su función, su demanda estimada y su campo de trabajo actual y potencial. Además, debe hacer referencia a la preparación y el desempeño de egresados con niveles académicos similares o que por ahora aborden parcial o totalmente la problemática considerada.

Artículo 14. El aspecto institucional de la fundamentación debe explicar el estado actual de la docencia y/o la investigación en esa área de conocimiento, en la propia Institución y en otras similares del país, así como los recursos materiales y humanos de que se dispondrán en el caso de aprobarse el proyecto.

Artículo 15. La fundamentación para modificar un Plan de Estudios incluirá además los resultados de la evaluación del Plan vigente, bajo los criterios que establezca Secretaría General, Secretaría Académica Universitaria o la instancia institucional pertinente.

Artículo 16. El perfil de egreso deberá corresponder a lo planteado en la fundamentación, señalando en forma genérica los conocimientos, aptitudes, actitudes, valores, capacidades y habilidades que se espera tenga quien haya concluido el Plan de Estudios de que se trate.

Artículo 17. El perfil de egreso concentrará las características ideales pero viables que deberá reunir en su persona el alumno(a), de acuerdo con las necesidades que, según se fundamentó, presenta el sector público, privado y/o social a los que ofrecerá sus servicios una vez egresado.

Artículo 18. El Plan de Estudios de Bachillerato deberá atender el perfil de egreso considerando las competencias del marco curricular común establecido por el Sistema Nacional de Bachillerato.

Artículo 19. Para la construcción del perfil de egreso para los programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, se deberá considerar el marco normativo institucional, así como los procesos de consulta sobre necesidades sociales y profesionales.

Las competencias genéricas y específicas que conformarán la estructura de atributos que permitirán a un profesional movilizar sus recursos teóricos, prácticos y actitudinales, para desempeñarse de manera contextualizada y efectiva al solucionar problemas o situaciones en un área específica de actividad.

Artículo 20. Las competencias profesionales se dividirán en:

- I. Genéricas. Elementos compartidos en el proceso de formación de cualquier perfil profesional, y
- II. Específicas. Aquellas propias de una profesión.

Artículo 21. Las Competencias Genéricas necesarias en la formación académica de cada estudiante matriculado en la Universidad, y que deberán promover las Unidades Académicas dentro del diseño de un Plan de Estudios, serán aquellas que inculquen actitudes positivas apegadas al Modelo Educativo y Académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Se deberán incorporar en el Perfil de Egreso de los Programas Educativos y Académicos. El grado de dominio y alcance de este tipo de competencias debe variar en función del nivel y programa que las y los estudiantes cursen.

Artículo 22. La propuesta curricular debe estar diseñada sobre criterios metodológicos seguidos en su elaboración, así como anexar copia de los instrumentos técnicos utilizados y la síntesis de los diagnósticos resultantes.

Artículo 23. Los contenidos disciplinares requeridos para la formación integral del alumno se seleccionarán de conformidad con lo definido en el Perfil de Egreso y se distribuirán en el Mapa Curricular.

Para la conformación del Mapa Curricular se deberán de seguir dos líneas de relación: una vertical o diacrónica, representada por los ejes curriculares, y otra horizontal o sincrónica, que da lugar a las fases curriculares.

Los ejes curriculares estructurarán el Plan de Estudios en una lógica de continuidad de lo simple a lo complejo. Las fases curriculares corresponderán a los momentos o cortes lógicos y cronológicos que requiere el proceso de formación del alumno desde el ingreso hasta el egreso.

Artículo 24. La estructura del Plan de Estudios incluirá las áreas formativas y los ejes temáticos que las sustentan, definidas por sus objetivos generales y sus tipos de asignaturas y actividades, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su orden y ubicación en los periodos previstos.

Artículo 25. La propuesta curricular del Plan de Estudios deberá estructurarse en semestres, facilitando la flexibilidad, movilidad estudiantil y considerando los siguientes rangos temporales:

Tipo de Programa Educativo	Duración			
	Mínima		Máxima	
	Semestre(s)	Año(s)	Semestre(s)	Año(s)
Bachillerato	4	2	6	3
Técnico Superior Universitario	4	2	5	2.5
Licenciatura	6	3	10	5
Especialidad	2	1	8	4
Maestría	4	2	5	2.5
Doctorado	4	2	6	3

Artículo 26. Los Programas de Educación Continua son una actividad académica ubicada fuera de la estructura del sistema educativo formal y tiene como propósito complementar, actualización y perfeccionar los conocimientos disciplinares teóricos y prácticos de los participantes, a través de acciones de formación, capacitación y entrenamiento, que les permitan adquirir nuevos saberes, destrezas, habilidades y competencias para su desarrollo integral, permanente y sistemático a lo largo de la vida.

Son consideradas actividades de educación continua; las conferencias, congresos, cursos presenciales o virtuales, diplomados, seminarios presenciales o en línea, sesiones académicas, simposios y talleres entre otros, que organice e imparta, así como aquellos eventos académicos fuera de los mapas curriculares de los Planes de Estudio y Programas Educativos de los distintos niveles que imparte la Universidad, sean susceptibles o no de adquirir valor en créditos y reconocimiento como complemento de la formación integral, académica o profesional.

Las actividades de educación continua que se diseñen, programen y ofrezcan en y por las Unidades Académicas o Unidades Organizacionales de la Universidad, incluyendo aquellas que se desarrollen fuera de esta pero sean organizadas de manera conjunta con otras instituciones, deberán sujetarse a lo dispuesto en normatividad universitaria para fines de su validez y reconocimiento oficial.

Las actividades de educación continua no constituyen ni otorgan un nivel educativo, título profesional o grado académico.

Artículo 27. En la estructuración de la propuesta curricular se deberán contemplar dos grupos de organización específica para el aprendizaje:

I. Los Programas de Estudio, se refieren a las asignaturas que se imparten a lo largo de un semestre y;

II. Las actividades de formación integral, cuya duración será más corta y podrán ser realizadas en cualquier momento del trayecto formativo.

Artículo 28. Los Programas de Estudio definirán el marco conceptual en que buscarán transformar al estudiante y desarrollar las diversas dimensiones de su persona: ética, cognitiva, afectiva, comunicativa, corporal, social y cultural. Armonizando las relaciones entre docentes y alumnos en un ambiente de confianza y comunicación, que facilite el proceso de reconstrucción de conocimientos mediante la actividad dialógica y crítico-reflexiva.

Artículo 29. Los Programas de Estudios como instrumentos para concretar las estrategias de operación del mapa curricular, se diseñarán en correspondencia con los propósitos del programa educativo, el perfil del egresado, la modalidad de estudios y los contenidos de enseñanza y aprendizaje considerados para cada curso, estos últimos atendiendo el eje y la fase curricular respectiva.

Artículo 30. El contenido de un Programa de Estudio será:

- I. Nombre de la materia, curso o módulo;
- II. Propósito del curso que le es propio, incluyendo los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que deberán evaluarse;
- III. Características de la asignatura (teórica, práctica, actitudinal);
- IV. Ubicación de cada asignatura en el mapa curricular, indicando grupo de asignaturas a que corresponda en relación con otras asignaturas;
- V. Número de teóricas, prácticas y de estudio independiente, indicando el valor en créditos que le corresponde;
- VI. Unidades programáticas (temas) que se desarrollarán indicando propósitos, horas-clase por temas, actividades extra clase y estrategias de evaluación.
- VII. Métodos, técnicas y materiales didácticos que se utilizarán, así como visitas y/o prácticas de campo a realizarse, para orientar específicamente el proceso enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Requisitos de escolaridad;
- IX. Tipo de exámenes para evaluación final, indicándose métodos y sistemas de evaluación y acreditación y;
- X. Bibliografía básica y complementaria requerida para cada tema, unidad o actividad prevista en el programa.

Artículo 31. El nombre de la materia, curso o módulo de cada curso deberá ser el mismo en cualquier documento formal en el que se haga referencia a éste, no debiendo ser alterado por ningún motivo.

Artículo 32. La organización específica del Plan de Estudios y Programa Educativo implicará el nivel de concreción de la propuesta formativa, la cual podrá contemplarse en función de las siguientes formas:

- I. Unidades de aprendizaje;
- II. Prácticas y/o estancia profesional;

III. Actividades de formación integral;

IV. Segundo idioma como requisito de ingreso y/o egreso.

V. Certificaciones profesionales de acuerdo con las necesidades de formación disciplinar.

Artículo 33. El Programa de Estudio estará conformado por la organización y programación semestral que organiza las actividades de aprendizaje en un conjunto de sesiones que favorecen el desarrollo de componentes de una competencia, o de la competencia en su conjunto.

Artículo 34. En el Programa de Estudio se indicarán los saberes teóricos, prácticos y actitudinales. Así mismo deben indicar tanto lo que se debe desarrollar en el contexto escolar como en el entorno productivo o profesional.

Artículo 35. El Programa de Estudio contendrá la forma de organización curricular donde se desarrollarán las competencias genéricas y específicas de una profesión, en las cuales se involucran saberes teóricos, prácticos y actitudinales.

Artículo 36. El Proyecto del Plan de Estudios describirá toda aquella forma de organización que promueve la aplicación de competencias profesionales dirigidas de manera específica a la atención y solución de un problema real y actual de la disciplina en el contexto regional, nacional y/o internacional.

Artículo 37. En la Práctica Profesional deberán aplicarse las competencias profesionales en situaciones reales de trabajo durante el proceso de formación, es decir, cuando no ha culminado la totalidad de los semestres del Plan de Estudios.

Artículo 38. En la Estancia Profesional tendrán que utilizar la aplicación de las competencias profesionales en situaciones reales de trabajo, una vez concluidas la totalidad de los semestres del Plan de Estudios (materias). Éstas podrán llevarse a cabo tanto en la localidad, cualquier estado del país, o en el extranjero.

Artículo 39. El Seminario de Introducción al Servicio Social comprenderá una actividad de formación integral sin valor crediticio que sensibiliza y prepara a los estudiantes para la prestación de este a favor de la comunidad.

Artículo 40. El Servicio Social se encuentra regulado en la legislación externa e interna institucional. En las propuestas de cada Programa Educativo deberá contemplarse el concepto significativo del mismo como: La prestación obligatoria, sin valor crediticio, de actividades temporales que ejecutan las y los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 41. En la conformación del diseño curricular las actividades de formación integral fortalecen la formación y amplían las posibilidades de vinculación e interacción con el contexto. Se refieren a la participación en eventos académicos, científicos, de actividad física y deportiva, artísticos y culturales en general, de emprendimiento e innovación. Es necesario que este tipo de actividades incluyan, de manera especial, aspectos como equidad de género, educación para la paz, cuidado del medio ambiente natural, desarrollo sostenible, cuidado de la salud, y todas aquellas que favorezcan un cambio individual y social positivo.

Las actividades de formación integral son extracurriculares y comprenden los aspectos académicos, científicos, de actividad física y deportiva, artísticos y culturales.

Artículo 42. En la estructuración de la propuesta curricular se deberá otorgar prioridad en los primeros semestres a cursos y actividades encaminadas a desarrollar las competencias disciplinares para el caso del Bachillerato, y profesionales y de investigación en lo que corresponde a Licenciatura y Posgrado.

Artículo 43. Los Criterios de Implantación contendrán:

I. Los mecanismos académico-administrativos de transición entre Planes de Estudio; II. La tabla de equivalencia de las asignaturas, actividades y créditos; y III. La estrategia de operación del proyecto.

Artículo 44. Respecto a la Normatividad Académico-Administrativa del Plan de Estudios convendrá establecer las formas de organización escolar necesarias para operar con el Programa Educativo, apegándose al marco normativo institucional.

Su estructura de operación del Plan y su inserción en el organigrama escolar, describiendo funciones, derechos y obligaciones de los sujetos involucrados en la ejecución de este, de acuerdo con los fines institucionales y objetivos curriculares.

Asimismo, han de definirse los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, tanto para docentes como para los alumnos. Además, se señalarán los procedimientos y criterios para la certificación de estudios, la obtención de grados y formas de titulación.

Artículo 45. En el apartado de Infraestructura Física y Factibilidad Académica del Proyecto, se deberá enlistar todo recurso que requiera el funcionamiento del Programa Educativo.

También contendrá la calidad, cantidad y disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para su óptima ejecución con los que cuenta la Unidad Académica u Organizacional que operará el mismo.

Artículo 46. El Presupuesto de Ingreso para la operatividad del Programa Educativo, tendrá que indicarse con una cotización desglosada de los gastos que ocasionará el ejercicio de lo planeado.

Además, deberá precisarse en cada Proyecto si el Programa Educativo es autofinanciable o financiado por la Institución, si alguna otra Institución compartirá los gastos y la parte proporcional que a la Universidad le corresponde aportar.

Artículo 47. Si el Proyecto es para proponer la reedición de un Programa Educativo, debe presentarse un Informe Académico y Financiero de Factibilidad del presupuesto ejercido en la inmediata ocasión anterior.

Artículo 48. La Comisión de Evaluación, Diseño y Seguimiento Curricular de las Unidades Académicas deberá definir los mecanismos por medio de los cuales se obtendrá información acerca de la congruencia de los componentes curriculares entre sí y con respecto a las características del contexto social que demanda el nivel específico.

Lo anterior, tiene por objeto evaluar periódicamente los Planes de Estudio y Programas Educativos para identificar las modificaciones necesarias que permitan que estos se adapten a los nuevos requerimientos sociales y a los avances de la disciplina de que se trate.

Artículo 49. En el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan de Estudios se establecerán los tiempos y formas en que se evaluará su implementación en atención a sus procedimientos y sus productos, debiéndose sujetar a los criterios establecidos al respecto por las autoridades universitarias, autoridades educativas y/o por organismos evaluadores externos, permitiendo obtener elementos de juicio suficientes para una posible reforma curricular o para reeditarlo.

Artículo 50. Toda actividad de Educación Continua deberá de ser evaluada en sus procesos de implementación y resultados obtenidos, con el propósito de asegurar su actualización, pertinencia y calidad.

Artículo 51. Para el diseño de Programas de Diplomado, se deberán atender los lineamientos siguientes:

El diplomado como actividad de educación continua en tanto Proyecto Institucional de actualización disciplinar, profundización y capacitación para el trabajo, tendrá el propósito de elevar la calidad académica de los participantes en las diversas áreas del conocimiento o del quehacer específico relativos a su campo de formación.

Los diplomados que imparta la Universidad sean o no con fines de utilizarse como una opción para la titulación, serán considerados programas alternativos, por lo que deberán apearse a lo establecido en la legislación universitaria y los acuerdos emitidos por la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario respecto a su naturaleza y operatividad.

CAPÍTULO III

De la aprobación de los Planes de Estudio y Programas Educativos

Artículo 52. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad, los Proyectos de nuevos Planes de Estudios y las modificaciones a los vigentes, serán propuestos y acordados por los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas interesados, en los casos pertenecientes al Nivel Superior.

Artículo 53. Los Proyectos de Nivel Medio Superior, deberán ser propuestos y acordados por los Colegios Regionales de Bachillerato y avalados por la Dirección General de Escuelas Preparatorias (DGEP).

Artículo 54. Antes de solicitar autorización para su ejecución, toda propuesta de Proyecto, una vez acordada por la Unidad Académica correspondiente, deberá ser remitida a la Vicerrectoría de la Unidad Regional correspondiente para su acuse de recepción y turnada a Secretaría Académica Universitaria, la cual de conformidad a lo establecido en la fracción VII, artículo 76 del Estatuto General, tiene la facultad de coordinar la formulación, modificación, supresión y suspensión de Planes y Programas de Estudio de la Institución.

Dependiendo del nivel de estudios al que pertenezca el Programa Educativo, requerirá el aval de las Direcciones Generales de Escuelas Preparatorias, Educación Superior o Investigación y Posgrado respectivamente.

Artículo 55. Los expedientes de Proyectos una vez analizados por Secretaría Académica Universitaria con base en los estándares de pertinencia, validez y calidad educativa y que contengan a cabalidad todos los elementos estructurales de forma y contenido necesarios para una propuesta curricular objeto de evaluación, podrán ser turnados a Secretaría General, instancia que dentro de un término de 60

días naturales a la fecha de recepción elaborará los pre-dictámenes para turnarlos a la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario.

Artículo 56. La recepción de los expedientes con Proyectos de creación, reedición o reforma de Planes de Estudio y Programas Educativos ante Secretaría General deberá efectuarse en los meses comprendidos de agosto a octubre de cada año para que una vez aprobados por acuerdo del H. Consejo Universitario puedan ser aplicados a partir del siguiente ciclo escolar.

Artículo 57. Los cambios en los contenidos de Programas de Estudio serán propuestos por las academias y resueltos por los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.

Artículo 58. Todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Sinaloa a las que la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario solicite opinión acerca de la creación, reedición o reforma del Programa Educativo, deberán presentar por escrito sus observaciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si las dependencias a que se refiere este Artículo no contestaren dentro del plazo establecido, se entenderá que su opinión es favorable.

Artículo 59. La Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los Proyectos presentados y emitirá el dictamen final correspondiente que deberá estar fundado y motivado, mismo que pondrá a consideración del H. Consejo Universitario para la aprobación definitiva, en su caso.

En caso de tener observaciones a la propuesta, éstas se harán del conocimiento de la Unidad Académica o Unidad Organizacional interesada, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se haya recibido la propuesta.

Artículo 60. En caso de observaciones fundadas y motivadas de la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, el Consejo Técnico de la Unidad Académica interesada tomará la decisión correspondiente, en los términos de modificar o retirar el respectivo proyecto.

Artículo 61. Para que una Unidad Académica determinada pueda ofrecer Programas Educativos con Planes de Estudio homologados que se ofrecen a su vez, en otra Unidad Académica, deberá ser aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 62. Los Proyectos de Diplomado que deseen proponer las Unidades Académicas para su implementación se sujetarán al procedimiento de autorización siguiente:

I. En primera instancia, todos los proyectos deberán presentarse sin excepción en los formatos institucionales y contar con el aval y la aprobación del H. Consejo Técnico de la Unidad Académica que lo proponga o bien, con el visto bueno del titular de la Unidad Organizacional donde no lo haya, además del acuse de recepción del Vicerrector de la Unidad Regional correspondiente, antes de ser turnados a Secretaría Académica Universitaria para su registro, revisión y solicitud de opinión y visto bueno de otras áreas, antes de remitirlo a la Secretaría General con el fin de que se juzgue la validez y pertinencia de los mismos;

II. Los Proyectos que requieran ajustes de forma y/o de contenido serán corregidos por la Unidad Académica responsable de su ejecución, concediéndose para su reformulación un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fueron señaladas las observaciones;

III. La Secretaría General turnará a la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario los Proyectos de Diplomado que a su juicio reúnan las condiciones de factibilidad suficientes para su aprobación;

IV. La Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario aprobará la operación de los Proyectos de Diplomado que cubran los requisitos institucionalmente establecidos;

VI. Los Proyectos que, por involucrar a otras instituciones, por su gran envergadura e impacto en cuanto a número de beneficiarios implicase un financiamiento extraordinario, se tomará en cuenta y ha criterio de la Comisión de Asuntos Académicos sean turnados excepcionalmente a sesión para su discusión ante el H. Consejo Universitario el cual decidirá la aprobación o negativa de implementación;

VII. Los demás que establezca el C. Rector y la Normatividad Universitaria vigente y;

VIII. Los Diplomados ofertados como Opción de Titulación tienen que ser dictaminados por la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, para que tengan validez ante el Departamento Académico Legal.

Artículo 63. Los Planes de Estudio y Programas Educativos que apruebe el H. Consejo Universitario entrarán en vigor en el siguiente ciclo escolar al de su aprobación, sujetándose al calendario escolar oficial de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 64. Una vez aprobado un proyecto por el H. Consejo Universitario y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cualquier modificación al Plan de Estudios, alteración a la denominación, al contenido o ubicación de los cursos dentro del mapa curricular, o cualesquier otro cambio, deberá fundamentarse en los resultados de un proceso de evaluación curricular que justifique suficientemente la necesidad de tales cambios, siendo sancionado en todo momento por el H. Consejo Universitario para su formalización.

CAPÍTULO IV

De los créditos

Artículo 65. El sistema de créditos institucional tiene fundamento en el Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, conforme a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.

Artículo 66. De acuerdo con el Sistema de Créditos Institucional se otorgará 1 crédito por cada 16 horas de docencia teóricas, prácticas y estudio independiente.

Las actividades de formación integral son de carácter extracurricular y no tienen valor en créditos.

Los créditos se expresarán siempre en números naturales.

Artículo 67. En relación con las Estancias Profesionales incluidas en el mapa curricular se les asignará 1 crédito por cada 16 horas.

Los Programas Educativos que integran prácticas profesionales se declaran como obligatorias sin créditos curriculares.

Artículo 68. El total de créditos para cada programa educativo deberá atender los límites mínimos y máximos que se establecen en la siguiente tabla:

Nivel del Programa	Total de créditos	
	Mínimo	Máximo
Bachillerato	270	450
Técnico Superior Universitario (TSU)	300	450
Licenciatura	450	720
Especialidad	75	360
Maestría	150	360
Doctorado	450	540
Diplomado	10	30
Cursos de Educación Continua	2	10

Artículo 69. El valor en créditos de actividades clínicas, de prácticas para el aprendizaje de música y artes plásticas, de trabajos de investigación y otros similares que formen parte del Plan de Estudios y se realicen bajo supervisión, se les asignará 1 crédito por cada 16 horas.

Artículo 70. Los cursos de inducción y propedéuticos no tendrán valor en créditos computables.

Artículo 71. Los Programas en el área de la salud tomarán en cuenta los criterios que marca la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y presentarán, además, la descripción de Campos Clínicos y Convenios con Instituciones del Sector Salud.

Artículo 72. Los Planes de Estudio de Nivel Superior de licenciatura deben considerar un segundo idioma como requisito de ingreso y/o egreso. En el caso de los idiomas, no se contemplan como materias dentro del mapa curricular.

Se deben incluir certificaciones profesionales de acuerdo con las necesidades de formación disciplinar.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor a partir del inicio del siguiente Ciclo Escolar al de su aprobación y publicación por el H. Consejo Universitario a través del órgano oficial de la UAS.

Segundo. En caso de existir en la Legislación Universitaria vigente una disposición que, en materia de presentación, aprobación y modificación de Planes de Estudios, contravenga a lo aquí reglamentado, se estará a lo que establezca el presente Reglamento, salvo resolución de las autoridades universitarias competentes.

Tercero. En caso de modificaciones a la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAS, y demás normatividad institucional sobre la materia, se harán las modificaciones pertinentes en los Artículos que corresponda.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las autoridades universitarias competentes de conformidad con la Ley Orgánica, al Estatuto General y la demás Legislación Universitaria vigente.